

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN WOMEN CEO

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN Y TERRITORIO.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Asociación WOMEN CEO, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Fines de la Asociación.

La Asociación tiene como finalidad impulsar el desarrollo del talento y del liderazgo diverso en las organizaciones, promoviendo la igualdad de oportunidades y la presencia de mujeres en los espacios de decisión empresarial.

Para el cumplimiento de estos fines desarrollará, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Promover la presencia de mujeres en puestos de alta dirección y en órganos de gobierno corporativo.
- b) Impulsar el liderazgo responsable y el desarrollo profesional de sus miembros.
- c) Generar espacios de reflexión, debate y pensamiento estratégico sobre liderazgo y diversidad.
- d) Promover la colaboración con empresas, instituciones públicas, universidades y organizaciones empresariales.
- e) Desarrollar iniciativas, estudios y proyectos que contribuyan al avance de la diversidad en los órganos de decisión.
- f) Consolidarse como centro de unión y comunicación, donde se den/propongan respuestas y alternativas al desarrollo económico y social, generando opinión ante temas relevantes que afecten al progreso de las mujeres como colectivo y por ende a la sociedad en general.

Artículo 3. Principios de actuación.

La Asociación desarrollará sus actividades conforme a los siguientes principios:

- a) Promoción del talento y del liderazgo responsable en el ámbito empresarial.
- b) Impulso de la diversidad y de la igualdad de oportunidades en las organizaciones.
- c) Fomento del buen gobierno corporativo y la ética profesional.
- d) Transparencia en la gestión y responsabilidad institucional.
- e) Colaboración entre profesionales, empresas e instituciones.

Artículo 4. Lenguaje inclusivo y principio de igualdad

Las referencias contenidas en los presentes Estatutos a socias, socios o personas socias se entenderán realizadas indistintamente a mujeres y hombres.

La Asociación promoverá activamente los principios de igualdad, diversidad e inclusión en el desarrollo de sus actividades y en su funcionamiento interno.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organización de encuentros profesionales, jornadas, seminarios y conferencias.
- b) Programas de mentoring, formación y desarrollo profesional.
- c) Elaboración de estudios, informes y publicaciones.
- d) Creación de redes profesionales de intercambio de conocimiento.
- e) Desarrollo de proyectos e iniciativas en colaboración con empresas e instituciones.

Artículo 6. Domicilio.

1. El domicilio de la asociación se establece en 28037 Madrid en la calle Cronos 10, planta 2, local 3. nº 35, entreplanta C.

2.- Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse otras sedes institucionales, sucursales y delegaciones tanto en territorio nacional como del extranjero.

3.- La Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo municipio.

Artículo 7. Duración y territorio.

1.- La Asociación tendrá una duración indefinida.

2.- El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará sus funciones comprende el territorio español, sin perjuicio de su proyección internacional.

TÍTULO II

DE LAS SOCIAS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 8. Adquisición de la condición de socia o socio

Podrán formar parte de la Asociación personas físicas, jurídicas o instituciones públicas o privadas que compartan los fines de la entidad y deseen contribuir al desarrollo de sus actividades.

La admisión de nuevas socias o socios corresponderá a la Junta Directiva, previa solicitud de la persona interesada.

En el caso de personas jurídicas, instituciones o entidades, estas participarán en la Asociación a través de una persona representante designada.

Artículo 9. Categorías de socias y socios

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes categorías de socios:

a) Socias y socios fundadores

Aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios individuales

Podrán ser socios individuales aquellas personas con capacidad de obrar, que no se encuentren inhabilitados por sentencia firme y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Haber solicitado su ingreso en la forma dispuesta por la Asociación.
3. Satisfacer la cuota para el sostenimiento de la Asociación derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de conformidad con estos.

c) Socias o socios corporativos

Empresas, instituciones u organizaciones que se adhieran a la Asociación que contribuyan al desarrollo de sus fines y reúnan las condiciones establecidas para su pertenencia a la misma.

Estas entidades estarán representadas por una persona designada a tal efecto.

Para ingresar como socio corporativo de la Asociación será preciso:

1. Haber solicitado su ingreso en la forma dispuesta por la Asociación.
2. Satisfacer la cuota para el sostenimiento de la Asociación derramas y otras aportaciones económicas fijadas al efecto.

d) Socias o socios de honor

Aquellas personas o instituciones que, por su prestigio o por su contribución relevante al desarrollo de la Asociación, reciban esta distinción.

Artículo 10. Derechos de las socias y socios

Todas las socias y socios tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Elegir y ser elegidos para cargos de gobierno.
- d) Recibir información sobre las actividades y acuerdos de la Asociación.
- e) Formular propuestas o iniciativas a los órganos de gobierno.

Artículo 11. Deberes de las socias y socios

Las socias y socios deberán:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Abonar las cuotas que se establezcan.
- d) Respetar el Código Ético de la Asociación.
- e) Contribuir al buen funcionamiento y prestigio institucional de la Asociación.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socia o socio.

La condición de socio se perderá:

La condición de socia o socio se perderá por:

- a) renuncia voluntaria.
- b) incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) incumplimiento grave de los Estatutos o del Código Ético.
- d) Por fallecimiento en caso de socios individuales
- e) conductas que dañen gravemente a la Asociación.

f) Por liquidación y baja de la existencia de la entidad en caso de socios corporativos.

b) Potestativamente:

1º Por decisión de la Junta Directiva, si se comprueba la pérdida o alteración sustancial de alguna de las condiciones que sirvieron de base para la admisión, cuando se estime que esta circunstancia pueda menoscabar la solvencia en el cumplimiento de las obligaciones o la garantía de calidad y eficacia en la realización de las prestaciones inherentes a su actividad.

2º Por resolución firme en tal sentido dictada en expediente sancionador.

3º Los expedientes sancionadores se tramitarán con audiencia de la persona interesada, con pleno respeto a los principios y garantías propios del derecho sancionador y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 13. Fichero de socias y socios.

La Asociación tendrá un fichero de registro de socios que será actualizado periódicamente y en el que constarán los datos de identificación de cada uno, sus titulares y directivos (en el caso de personas jurídicas), su domicilio y correo electrónico y la relación y característica de las actividades que realizan.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 14.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General, y
- b) la Junta Directiva.

Los citados Órganos Colegiados podrán delegar o encomendar actuaciones concretas a otros órganos que adoptarán las denominaciones de:

1. Consejo Asesor
2. Comisiones de trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Naturaleza.

La Asamblea General constituida por los socios es el órgano supremo de la entidad y como tal expresivo de la voluntad de las socias y socios. Sus acuerdos obligan a todas las socias y socios, siempre que se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia.

La asistencia a las Asambleas Generales queda reservada a los socios; los corporativos, a través de las personas físicas, designadas a tal efecto, acreditadas como sus representantes ante la Asociación.

Artículo 16. Facultades.

La Asamblea General tendrá las facultades propias de su competencia, entre las que se encuentran las siguientes a título enunciativo y no exhaustivo:

- a) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión efectuada por el órgano de gobierno.
- b) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interior y/o Código Ético.
- g) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de las socias o socios.

h) La adopción de acuerdos sobre representación, gestión y defensa de los intereses ante organismos públicos y privados.

f) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se enumera en el presente artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 17. Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 18. Asambleas Ordinarias.

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse durante el primer semestre natural de cada año, y en su Orden del Día deberán figurar obligatoriamente los siguientes apartados:

1º Examen y, en su caso, aprobación del Balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrado a 31 de diciembre.

2º Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán:

1º Siempre que la Junta de Gobierno lo considere oportuno.

2º Cuando lo solicite un mínimo del 10 por ciento del total de la suma de las socias o socios individuales y de las personas físicas acreditadas por los socios corporativos que estén al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.

En este supuesto se deberá indicar en la solicitud las cuestiones a tratar.

El orden del día de las Asambleas Generales Extraordinarias será fijado por la Junta Directiva incluyendo, además, preceptivamente, las cuestiones o puntos solicitados en el numeral segundo del presente artículo.

Artículo 20. Convocatoria.

La Asamblea General, ya sea ordinaria y/o extraordinaria, será convocada por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva al respecto, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración, en la página web de la Asociación.

Asimismo, la convocatoria se remitirá a las socias y los socios por correo electrónico a las direcciones que a dicho fin constaran en los archivos de la Asociación. En todo caso, para el cómputo de los plazos legales o estatutarios, se partirá de la fecha de publicación en la página web de la Asociación.

La convocatoria señalará el orden del día, fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la reunión, con expresión de todos los asuntos que se hayan de tratar en el orden del día.

A partir de la convocatoria de la Asamblea General cualquier socia o socio podrá obtener de forma inmediata y gratuita, por medios electrónicos, copia de los documentos económicos y propuestas que han de ser sometidos a su aprobación. En la convocatoria se mencionará este derecho.

Artículo 21. Forma de celebración.

De acordarse por la Junta Directiva que la Asamblea podrá celebrarse tanto de forma presencial como de forma telemática. Cualquier socia o socio que tenga derecho a asistir a la Asamblea General podrá hacerlo, si así lo decidiera la Junta Directiva, mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión remota en tiempo real con el lugar donde se celebre la misma. En todo caso, los medios de conexión que se utilicen deberán garantizar la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia a la Asamblea General de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real se sujetará a las reglas que dicte la Junta

Directiva al publicarse la convocatoria respectiva, que también se publicarán en la página web de la Asociación.

Artículo 22. Representación y delegación de voto.

La representación y el voto de los socios individuales y de las personas físicas acreditadas por los socios corporativos, podrán ser delegados en cualquier persona que ostente a su vez derecho a voto, mediante carta debidamente firmada dirigida a la Presidencia, con carácter especial para cada convocatoria.

Artículo 23. Constitución de las Asambleas.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán constituidas y podrán deliberar y tomar acuerdos, siempre que se hallen presentes o representadas la mayoría de las personas con derecho a voto.

En caso de no alcanzarse el quórum necesario en primera convocatoria, las Asambleas Generales se celebrarán en segunda convocatoria, pudiendo adoptarse en ese momento los acuerdos correspondientes conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. No obstante, se exceptúan aquellos acuerdos que, por su trascendencia, requieran para su adopción una mayoría reforzada de dos tercios (2/3), de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 24. Desarrollo de las Asambleas, Actas, derecho de voto, y toma de acuerdos.

Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidencia de la Asociación, actuando de Secretaria/o el/la que lo sea de la Junta Directiva que levantará acta indicando la fecha, lista de asistentes, puntos tratados y acuerdos adoptados. El acta ha de ser firmada por la/el Secretaria/o, con el visto bueno de la Presidencia. El acta de la Asamblea podrá ser aprobada, según decida la Presidencia, por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o, dentro del plazo de quince días, por dos interventoras/es que no formen parte de la Junta de Gobierno designadas/os por la Asamblea a propuesta de la Presidencia.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Antes de entrar en el orden del día, se formará por la/el Secretaria/o de la Junta de Gobierno la lista de asistentes y representadas/os con derecho a voto.

Carecerán del derecho de voto las socias o los socios que no estén al corriente de pago de las cuotas sociales o que mantengan deudas con la Asociación.

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, presentes y representados. Las votaciones serán públicas y nominales y secretas cuando, dado el carácter del asunto sometido a votación, lo crea conveniente la Junta de Gobierno o la mayoría de los asistentes a la Asamblea General.

No obstante, siempre requerirán mayoría cualificada de 2/3 de las/los socias/os, los acuerdos relativos a las modificaciones estatutarias que afecten a elementos sustanciales de la Asociación relativas a:

- I. Modificación de la denominación de la Asociación.
- II. La alteración de los fines de la Asociación.
- III. La modificación de la estructura, composición, duración o funcionamiento de los órganos de gobierno y representación.
- IV. La modificación del régimen económico y patrimonial
- V. La disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- VI. La disolución de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. Ejercicio de cargo.

La Asociación estará regida y administrada por la Junta Directiva, integrada por un número máximo de doce miembros, todos los cuales habrán de ser o representar a miembros de la Asociación.

Será incompatible desempeñar cargos en la Junta Directiva cuando se ostenten funciones en otra asociación con fines similares a los de la presente entidad.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante el periodo de tres años, de forma gratuita, sin perjuicio de poder ser reelegidos por otros tres años, transcurridos los cuales no podrán presentarse a la siguiente reelección.

Los gastos debidamente justificados que el desempeño de la función de miembro de la Junta Directiva ocasione, serán reembolsados por la Asociación.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia de la Asociación les encomiende.

Artículo 26. Confidencialidad de las reuniones.

Todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrán el deber de mantener una estricta confidencialidad de los asuntos tratados en cualquiera de sus reuniones, pudiendo ser la vulneración de esta obligación causa para la remoción de su cargo.

Artículo 27. Renovación de la Junta Directiva.

La renovación de la Junta Directiva se realizará mediante un proceso electoral convocado por la Presidencia de la Asociación.

La convocatoria deberá comunicarse a todas las socias y socios de la Asociación.

La renovación podrá ser:

a) Renovación parcial

Mediante la sustitución de determinados cargos o vocalías.

b) Renovación total

Cuando los miembros hayan completado dos mandatos consecutivos o cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 28. Presentación de candidaturas

Las candidaturas deberán presentarse ante la Secretaría de la Asociación dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Cada candidatura deberá incluir la candidatura a la Presidencia con la composición completa de la Junta Directiva.

La candidatura deberá ir acompañada de un plan estratégico o de un programa de actuación.

Artículo 29. Evaluación de candidaturas

La Secretaria trasladará las candidaturas recibidas al Consejo Asesor para su evaluación.

Artículo 30. Candidaturas de consenso

El Consejo Asesor analizará las propuestas presentadas y promoverá una o varias candidaturas de consenso, orientadas a impulsar la promoción de la asociación y a garantizar el cumplimiento efectivo y fiel de sus fines.

Artículo 31. Elección de la Junta Directiva

Las candidaturas o candidaturas de consenso serán presentadas a la Junta Directiva para que los socios y socias procedan a su elección mediante votación libre, directa y secreta, con pleno respeto a los principios de igualdad, transparencia y a las garantías propias de un proceso electoral democrático.

Artículo 32. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por un máximo de doce miembros, entre los que se incluirán:

- Una Presidenta o Presidente.
- De uno a tres Vicepresidentas o Vicepresidentes.
- Una Secretaria o Secretario
- Un Tesorero o Tesorera
- Vocales

Artículo 33. Del cese de los miembros de la Junta Directiva

Los componentes de la Junta de Directiva cesarán en su cargo:

- a) Por la expiración de su mandato
- b) Por pérdida de la cualidad de socia o socio.
- c) Por incurrir en causa de incapacidad psíquica.
- d) Por dimisión o renuncia voluntaria.
- e) Revocación acordada por la Junta Directiva por ausencias injustificadas y reiteradas a las sesiones de Junta Directiva, ya sea por incumplimiento del deber de confidencialidad o del resto de las obligaciones propias del cargo, o por contravenir los Estatutos o reglamentos de la Asociación, o de la legislación vigente.
- f) Por fallecimiento.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 34. Vacantes o inclusión en la Junta Directiva.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas, con carácter provisional y únicamente en caso de necesidad, mediante la propuesta de uno o varios nuevos miembros, según el número de bajas, por parte de cualquiera de los restantes integrantes de dicho órgano, en el marco de una reunión convocada específicamente al efecto. Las personas designadas deberán reunir los mismos requisitos y condiciones que tuviera el o los miembros cuyo cese haya originado la vacante. Dicha designación tendrá efectos provisionales hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, la cual deberá proceder a la ratificación del nombramiento o, en su caso, a la elección de un nuevo integrante conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. La persona que sea nombrada como sustituto lo será únicamente para el

periodo restante del tiempo de vigencia en el cargo que le quedara al sustituido

En el caso de vacante de la Presidencia, la persona que ocupe la Vicepresidencia Primera asumirá de forma inmediata la presidencia que tendrá efectos provisionales hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, la cual deberá proceder a la ratificación del nombramiento o, en su caso, a la elección de una nueva Presidencia mediante la celebración de elecciones a tal fin.

En un plazo máximo de dos meses a contar desde que se produzca alguno de los supuestos anteriormente citados -fallecimiento, incapacidad permanente, invalidez en cualquiera de sus grados o dimisión del en el cargo de Presidencia, se deberá reunir la Junta Directiva a fin de reflejar en Acta la decisión final adoptada.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva, con carácter enunciativo y no exhaustivo:

- a) Dirigir la actividad general de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Elaborar el plan anual de actividades.
- d) Elaborar el presupuesto y las cuentas anuales.
- e) Administrar los recursos económicos de la Asociación.
- f) Admitir nuevas socias y socios.
- g) Proponer a la Asamblea General las cuotas de la Asociación.
- h) Crear comisiones o grupos de trabajo.
- i) Designar representantes de la Asociación ante instituciones u organizaciones.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen interior y del Código Ético.

La Junta Directiva podrá delegar parte de sus facultades en un Comité Ejecutivo.

Artículo 36. Reuniones de la Junta Directiva y constitución.

La Junta Directiva se reunirá, sea de forma presencial, telemática y/o híbrida, cuando lo requiera el interés de la Asociación, lo determine su Presidencia o por petición de un tercio de sus componentes, y, por lo menos, seis veces durante cada año natural. Se requerirá en todo caso para que pueda constituirse, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados por otro miembro de la propia Junta.

Será convocada por correo electrónico por la Presidencia, Secretaría o persona que les sustituyan, con una antelación mínima de siete días naturales, indicando el orden del día.

Artículo 37. Presidencia de la Junta Directiva y asistencia.

La Junta Directiva será presidida por su Presidenta/e, o en caso de delegación, por uno de las/los vicepresidentas/es.

En las reuniones de Junta Directiva participará cualquier persona que, por su especial relevancia con los asuntos a tratar, haya sido invitada por la Presidencia, participarán con voz, pero sin voto.

La asistencia a la Junta es obligatoria salvo causa justificada por motivos profesionales o de fuerza mayor. Cuando por causa justificada un miembro no pudiese asistir, podrá otorgar su representación a otro miembro mediante escrito especial para cada reunión; la asistencia a las reuniones de la Junta podrá ser por audio conferencia o videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico que acredite la efectiva participación y debate del que físicamente se encuentre ausente.

Se pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva, con cuatro días de antelación, la información o documentación que haya de ser sometida a su aprobación.

Artículo 38. Adopción de acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Las votaciones no serán secretas, a menos que lo soliciten dos tercios de los asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será decisorio.

Previamente a la votación, la Presidencia o el miembro de la Junta que éste designe, expondrá la cuestión y una propuesta inicial de acuerdo; tras la deliberación entre todos los miembros presentes de la Junta, se procederá a la votación de la propuesta inicial o de una nueva que pudiera formular la Presidencia, ya sea a iniciativa propia o de cualquiera de los participantes.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta debidamente firmada por la/el Secretaria/o con el Visto Bueno de la Presidencia.

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

Artículo 39. De la Presidencia.

La Presidencia de la Asociación representará a la Entidad en todas sus relaciones exteriores y oficiales y ejercerá la autoridad y el control dentro de la misma. Le compete, de una manera especial:

1. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo. Dirigir las deliberaciones y mantener el curso y el orden de las mismas.
2. Ordenar las convocatorias y fijar el orden del día de las reuniones.
3. Dirigir los debates y el orden de las reuniones dando por concluida las deliberaciones cuando se considere que los asuntos a tratar están suficientemente debatidos.
4. Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, los de la Junta Gobierno, los del Consejo Asesor, los del Comité Ejecutivo y las disposiciones de los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y el Código Ético.

5. Firmar las instancias, oficios, documentos y comunicaciones que se dirijan, en nombre de la Entidad, a los Poderes Públicos, Corporaciones y particulares.
6. Abrir la posibilidad de proponer un presidente de honor.

Artículo 40. De la Vicepresidencia.

Las vicepresidentas o vicepresidentes, en un número máximo de 3, tendrán las mismas atribuciones que la Presidencia cuando le sustituyan por causa de ausencia, enfermedad, vacante o delegación expresa. La sustitución recaerá en primer lugar en la Vicepresidencia de mayor antigüedad como socia/o de la Asociación y así sucesivamente.

En ausencia de la Presidencia y de las Vicepresidencias por cualquier causa o motivo, les sustituirá la/el vocal de más antigüedad en la Junta de Gobierno y, dentro de ellas/os, la/el socia/o más antigua/o.

Artículo 41. De la Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

1. Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Custodiar la documentación de la Asociación.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
4. Llevar el registro de socias y socios.
5. Tramitar las comunicaciones oficiales de la Asociación.
6. Velar por el correcto funcionamiento administrativo de la Asociación.

Artículo 42. De la Tesorería

Son funciones de la tesorera o el tesorero:

1. Gestionar los recursos económicos de la Asociación.
2. Llevar la contabilidad.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual.
4. Preparar las cuentas anuales.
5. Custodiar los fondos de la Asociación.

6. Supervisar el cobro de cuotas y otros ingresos.

Artículo 43. De las vocalías.

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**TÍTULO IV
EL CONSEJO ASESOR**

Artículo 44. Naturaleza

El Consejo Asesor es un órgano de carácter estratégico y consultivo cuya misión es contribuir a la orientación institucional y al desarrollo estratégico de la Asociación.

El Consejo Asesor actuará como órgano de reflexión, asesoramiento y apoyo institucional a la Junta Directiva, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos ejecutivos de la Asociación.

Artículo 45. Composición

El Consejo Asesor estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, seleccionados entre personas de reconocido prestigio profesional, empresarial o institucional que puedan contribuir al desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas que compongan el Consejo Asesor podrán no ser socias o socios de la Asociación.

Artículo 46. Designación de sus miembros

La designación de los miembros del Consejo Asesor se realizará a propuesta conjunta de la Presidencia Fundadora y de la Presidencia de la Asociación.

La referida propuesta será elevada a la Junta Directiva, a quien corresponderá aprobar el nombramiento de los integrantes del Consejo Asesor.

Artículo 47. Duración de la designación de sus miembros.

Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo por un período de tres años, pudiendo ser renovados y sin límite temporal.

Artículo 48. Presidencia del Consejo Asesor

El Consejo Asesor será presidido por la Presidencia Fundadora y/o la Presidencia de la Asociación.

Artículo 49. Funciones del Consejo Asesor

Corresponde al Consejo Asesor:

- a) Contribuir a la orientación estratégica y desarrollo institucional de la Asociación.
- b) Velar por el respeto a los principios y valores de buen gobierno.
- c) Promover la proyección institucional y la reputación pública de la Asociación.
- d) Impulsar iniciativas alineadas con los fines de la Asociación.
- e) Evaluar las candidaturas presentadas para la renovación de la Junta Directiva.
- f) Promover una o varias candidaturas de consenso para su elevación a la Junta Directiva y posterior presentación para su elección a la Asamblea General.
- g) Formular recomendaciones estratégicas a la Junta Directiva.

Artículo 50. Reuniones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año.

Las reuniones podrán celebrarse en modalidad presencial, telemática o híbrida.

La convocatoria podrá ser efectuada por la Presidencia del Consejo Asesor, por la Presidencia de la Asociación o por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo Asesor.

Para la válida celebración de sus reuniones, el Consejo Asesor no requerirá la concurrencia de un quórum mínimo.

TÍTULO V DE LA PRESIDENCIA FUNDADORA

Artículo 51. Presidencia Fundadora.

La Presidencia Fundadora tendrá carácter institucional y estratégico y recaerá en una socia o socio fundador de la Asociación.

Artículo 52. Funciones de la Presidencia Fundadora.

Corresponde a la Presidencia Fundadora:

- a) Formar parte del Consejo Asesor.
- b) Velar por el buen gobierno de la Asociación.
- c) Contribuir a la orientación estratégica de la Asociación.
- d) Representar institucionalmente a la Asociación cuando así se acuerde.
- e) Asesorar a la Junta Directiva en cuestiones institucionales o estratégicas.

TÍTULO VI DE LA PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 53. La Presidencia de Honor

La Presidencia de Honor tendrá carácter honorífico e institucional y no formará parte de los órganos de gobierno de la Asociación.

Podrá participar en actos institucionales de la Asociación y colaborar en su proyección pública cuando así lo solicite la Junta Directiva.

TÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 54. Nombramiento

La Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva podrá acordar la constitución de comisiones para el estudio, impulso y desarrollo de actuaciones vinculadas a las distintas áreas de actividad de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

Estas comisiones estarán integradas por el número de socios que se estime conveniente, pertenezcan o no a la Junta Directiva, siendo sus miembros designados por esta última.

Cada comisión dará cuenta de su actividad a la Junta Directiva y desarrollará sus funciones conforme a las directrices que esta establezca.

TÍTULO VIII PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.

Artículo 55. Principios de buen gobierno

La Asociación desarrollará sus actividades conforme a los principios de integridad, transparencia, responsabilidad institucional, diversidad e igualdad de oportunidades.

Las socias y socios, así como los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación, como los demás órganos designados por aquellos, deberán actuar con lealtad hacia los fines de la entidad y velar por su prestigio y buen funcionamiento.

Artículo 56. Conflictos de interés

Las personas que integren los órganos de gobierno de la Asociación, así como quienes formen parte de otros órganos y comisiones previstos en los presentes Estatutos, deberán ejercer sus funciones con plena independencia y con la debida lealtad hacia los intereses de la entidad.

Cuando una de las personas que integren tales órganos tenga un interés personal o profesional que pueda entrar en conflicto con los intereses de la Asociación, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación correspondiente.

Artículo 57. Código Ético

La Asociación dispondrá de un Código Ético en el que se recogerán los principios de actuación y las normas de conducta que deberán observar tanto las personas asociadas como quienes integren los órganos de gobierno y los demás órganos y personas previstos en los presentes Estatutos.

El Código Ético tendrá carácter independiente respecto de los Estatutos y su aprobación, así como sus eventuales modificaciones, corresponderán a la Junta Directiva.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a este objeto, cuyo acuerdo haya reunido el voto favorable presente o representado, de los 2/3 de los socios.

Artículo 59. Liquidación del patrimonio.

Acordada la disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación por una Comisión compuesta por la Presidencia y seis socios, designados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 60. Comisión liquidadora.

La Comisión liquidadora asumirá la representación de la Asociación, realizará el haber social en la forma que estime más conveniente y

satisfará con el producto obtenido las posibles deudas de la Entidad en el orden legal de preferencia que corresponda.

Si quedara un remanente, se destinará a obras de fomento y actividades culturales o benéficas.

La Comisión Liquidadora realizará las gestiones conducentes para la inscripción registral de los actos que proceda.

Artículo 61. Finalización de la liquidación.

Terminada la liquidación y reparto, la Comisión Liquidadora, convocará a los socios para darles cuenta del desempeño de su cometido y someter a su aprobación el estado general de cuentas. El patrimonio resultante se destinará a entidades sin ánimo de lucro que persigan fines similares.

TÍTULO X

RECURSOS Y EJERCICIO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 62.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones y patrocinios que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 63.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO XI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Artículo 64.

Salvo los supuestos expresamente exceptuados por la ley, toda controversia que se suscite entre asociados, o entre éstos y la asociación, o entre la Junta Directiva o entre cualquiera de los anteriores con motivo de las relaciones y acuerdos de la Asamblea serán sometidas a arbitraje de Derecho a emitir por un solo árbitro en el seno de la Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, por cuyo Reglamento se regirá, tanto el nombramiento del Árbitro, como la administración del arbitraje que se desarrollará en idioma Español.